

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez dejo constancia que, dentro del término oportuno la parte actora presentó los requisitos exigidos mediante el auto que inadmitió la demanda.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
DEMANDANTE	Tres Nevados S.A.S.
DEMANDADO	Renting Colombia S.A.S.
ASUNTO	Admite Demanda
RADICADO	05001-31-03-016-2021-00451-00
INTERLOCUTORIO	064

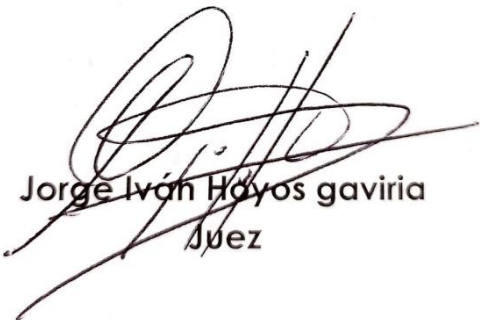
Por venir ajustada a derecho de conformidad con los Art. 82 y ss., 368 del C.G.P., y demás normas legales, se admite la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, instaurada por la sociedad Tres Nevados S.A.S., en contra de la sociedad Renting Colombia S.A.S.

Se ordena notificar a la parte convocada por pasiva del presente auto, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerzan los medios exceptivos que estimen en su defensa; **término que corre a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.**

Para la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio aludido por la parte actora, se deberá prestar caución por la suma de \$181.000.000 pesos m/l. que garantice los perjuicios que puedan causarse. (numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P.)

Se reconoce personería al abogado Ricardo Andrés Jaramillo Lozano con T.P. 176.179 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02 de marzo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 028,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria